

San José, 8 de marzo de 2011  
DIF-GE-048-2011

11 MAR '11 15:02

Karen C  
DIRECCION DE BIENES MUEBLES

Licenciado  
Adolfo Durán Abarca  
SubDirector  
REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Estimado señor:

Me refiero a su oficio SD-BM-022-2011, de 22 de febrero del presente año, mediante el cual plantea consulta respecto al procedimiento para el reconocimiento de exención de tributos que afectan la inscripción y el traspaso de vehículos automotores, incluyendo el impuesto creado mediante el artículo 9 de la Ley No. 7088.

Al respecto se aclara que se debe aportar la nota de hacienda que autorice la exención. Este requisito aplica también para el caso de la maquinaria propiamente agrícola, con la particularidad de que en estos casos la nota que autoriza la exención, en cuanto al impuesto creado mediante el artículo 9 de la Ley No. 7088, por lo general concede el beneficio en forma permanente, indicándose de manera expresa en la mencionada nota de hacienda, los términos en que debe reconocerse la exención para este tributo. Casos de excepción serían los previstos en las leyes números 7786 y 8754, donde expresamente se indica que prescindiendo de la autorización de exención emitida por el Ministerio de Hacienda, se debe reconocer este beneficio a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas y el Patronato Nacional de la Infancia.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

Lic. Julio Sandoval Vega, Jefe  
Departamento de Gestión de Exenciones



asr.